

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Cámaras Oficiales de la provincia*.—Año. . . 30 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 29 de Marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 60

En cumplimiento a lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 12, se publica a continuación, relación de los pueblos de esta provincia, con expresión del número de habitantes de hecho y número de Concejales que les corresponde elegir.

PUEBLOS	Número de habitantes según recenseamiento del Censo en 1929.	Número total de Concejales que le corresponde elegir.
Abarca	221	6
Abastas	312	6
Abía de las Torres	558	7
Aguilar de Campoo	2052	10
Alar del Rey	1392	9
Alba de Cerrato	443	6
Alba de los Cardaños	466	6
Amayuelas de Abajo	154	6
Amayuelas de Arriba	224	6
Ampudia	1759	9
Amusco	1182	9
Antigüedad	1439	9
Añoza	187	6
Arbejal	355	6

### PUEBLOS

PUEBLOS	Número de habitantes según recenseamiento del Censo en 1929.	Número total de Concejales que le corresponde elegir.
Arconada	446	6
Arenillas de San Pelayo	233	6
Astudillo	2736	10
Autilla del Pino	839	8
Autillo de Campos	513	7
Ayucla	278	6
Bahillo	523	7
Baltanás	2993	10
Baños de Cerrato	2141	10
Baquerín de Campos	305	6
Bárcena de Campos	258	6
Barrio de San Pedro	651	7
Barruelo de Santullán	9634	17
Báscones de Ojeda	385	6
Becerril de Campos	2366	10
Becerril del Carpio	18	6
Belmonte de Campos	198	6
Berzosilla	516	7
Boada de Campos	133	6
Boadilla del Camino	613	7
Boadilla de Rioseco	1675	9
Brañosera	2265	10
Buenavista de Valdavia	656	7
Bustillo de la Vega	664	7
Bustillo del Páramo de Carrión	304	6
Cabañas de Castilla (Las)	326	6
Calahorra de Boedo	388	6
Calzada de los Molinos	512	7
Calzadilla de la Cueva	362	6
Camporredondo de Alba	659	7
Capillas	375	6
Cardeñosa de Volpejera	236	6
Carrión de los Condes	3350	11
Castil de Veia	275	6
Castrejón de la Peña	1549	9
Castrillo de Don Juan	873	8
Castrillo de Onielo	837	8
Castrillo de Villavega	875	8
Castromocho	1002	9
Celada de Robledo	791	7
Cenera de Zalima	649	7
Cervatos de la Cueva	874	8
Cervera de Pisuerga	1422	9
Cevico de la Torre	1822	9

### PUEBLOS

PUEBLOS	Número de habitantes según recenseamiento del Censo en 1929.	Número total de Concejales que le corresponde elegir.
Cevico Navero	967	8
Cisneros	1696	9
Cobos de Cerrato	677	7
Collazos de Boedo	423	6
Congosto de Valdavia	617	7
Cordovilla la Real	597	7
Cozuelos de Ojeda	190	6
Cubillas de Cerrato	668	7
Dehesa de Montejo	822	8
Dehesa de Romanos	240	6
Dueñas	3580	11
Espinosa de Cerrato	1013	9
Espinosa de Villagonzalo	805	8
Frechilla	1044	9
Fresno del Río	408	6
Frómista	1892	9
Fuente-andrino	114	6
Fuentes de Nava	1902	9
Fuentes de Valdepero	740	7
Gozón de Ucieza	221	6
Grijota	1218	9
Guardo	1920	9
Guaza de Campos	449	6
Hérmides de Cerrato	551	7
Herrera de Pisuerga	2432	10
Herrera de Valdecañas	665	7
Herreruela de Castillería	190	6
Hontoria de Cerrato	436	6
Hornillos de Cerrato	441	6
Husillos	457	6
Itero de la Vega	579	7
Itero Seco	339	6
Lantadilla	1035	9
Lavid de Ojeda	382	6
Ledigos	334	6
Ligüérezana	257	6
Lomas	297	6
Lores	304	6
Magáz	680	7
Manquillos	245	6
Mantinos	361	6
Marcilla de Campos	506	7
Mazariegos	567	7
Mazuecos de Valdeginete	513	7

### PUEBLOS

PUEBLOS	Número de habitantes según recenseamiento del Censo en 1929.	Número total de Concejales que le corresponde elegir.
Meigar de Yuso	662	7
Membrillar	515	7
Meneses de Campos	683	7
Micieces de Ojeda	300	6
Monzón de Campos	768	7
Moratinos	322	6
Mudá	250	6
Nestar	846	8
Nogal de las Huertas	366	6
Olea de Boedo	166	6
Olmos de Ojeda	904	8
Olmos de Pisuerga	409	6
Osornillo	320	6
Osorno	1950	9
Otero de Guardo	387	6
Palacios del Alcor	358	6
Palencia	22864	24
Palenzuela	1101	9
Páramo de Boedo	417	6
Paredes de Nava	4809	12
Payo de Ojeda	334	6
Pedraza de Campos	477	6
Pedrosa de la Vega	653	7
Perales	440	6
Perazancas	569	7
Pino del Río	651	7
Piña de Campos	879	8
Población de Arroyo	279	6
Población de Campos	766	7
Población de Cerrato	307	6
Polentinos	301	6
Pomar de Valdivia	2265	10
Pozo de la Vega	421	6
Pozo de Urama	210	6
Pozuelos del Rey	185	6
Prádanos de Ojeda	883	8
Puebla de Valdavia (La)	352	7
Quintana del Puente	555	7
Quintanaluengos	559	7
Quintanilla de Onsoña	841	8
Rebanal de las Llantas	150	6
Redondo	1087	9
Reinoso de Cerrato	242	6
Renedo de la Vega	533	7

PUEBLOS	Número de habitantes según recenseamiento del Censo de 1925.	Número total de Concejales que le corresponden elegir.
Renedo de Valdavia.....	505	7
Requena de Campos.....	288	6
Resoba.....	247	6
Respanda de la Peña.....	4902	12
Revenga de Campos.....	657	7
Revilla de Campos.....	162	6
Revilla de Collazos.....	341	6
Ribas de Campos.....	475	6
Riberos de la Cueva.....	293	6
Robladillo de Ucieza.....	216	6
Saldaña.....	2077	10
Salinas de Pisuerga.....	618	7
San Cebrián de Campos.....	838	8
San Cebrián de Mudá.....	416	6
San Cristóbal de Boedo.....	227	6
San Llorente de la Vega.....	203	6
San Mamés de Campos.....	485	6
San Martín de los Herreros.....	675	7
San Román de la Cuba.....	391	6
San Salvador de Cantamuda.....	557	7
Santa Cecilia del Alcor.....	330	6
Santa Cruz de Boedo.....	293	6
Santervás de la Vega.....	1140	9
Santibáñez de Ecla.....	307	6
Santibáñez de Resoba.....	292	6
Santillana de Campos.....	641	7
Santoyo.....	768	7
Serna (La).....	282	6
Sotobañado.....	64	7
Soto de Cerrato.....	337	6
Tabanera de Cerrato.....	569	7
Tabanera de Valdavia.....	245	6
Támara.....	459	6
Tariego.....	792	7
Terradillos de Templarios.....	502	7
Torquemada.....	2506	10
Torre de los Molinos.....	230	6
Torremormojón.....	497	6
Triollo.....	651	7
Valbuena de Pisuerga.....	363	6
Valdecañas de Cerrato.....	385	6
Valdegama.....	949	8
Valdeolmillos.....	443	6
Valderrábano.....	333	6
Valdespina.....	478	6
Valoria de Aguilar.....	543	7
Valoria del Alcor.....	402	6
Valle de Cerrato.....	609	7
Valle de Santullán.....	440	6
Vañes.....	555	7
Vega de Bur.....	658	7
Vega de Doña Olimpa.....	491	6
Velilla de Guardo.....	797	7
Ventosa de Pisuerga.....	459	6
Vergaño.....	268	6
Vertavillo.....	878	8
Villabasta.....	163	6
Villabermudo.....	371	6
Villacidaler.....	449	6
Villaconancio.....	530	7
Villada.....	2534	10
Villadiezma.....	337	6
Villales de Valdavia.....	357	6
Villafruel.....	398	6
Villahán.....	575	7
Villaherreros.....	684	7
Villajimena.....	193	6
Villalaco.....	338	6
Villalba de Guardo.....	366	6
Villalcázar de Sirga.....	645	7
Villalcón.....	447	6
Villalobón.....	527	7
Villaluenga de la Vega.....	1099	9
Villalumbroso.....	492	6
Villamartín de Campos.....	418	6
Villamediana.....	887	8
Villameriel.....	594	7
Villamorco.....	313	6
Villamoronta.....	511	7
Villamuera de la Cueva.....	259	6
Villamuriel de Cerrato.....	1380	9
Villanueva de Abajo.....	369	6
Villanueva de Henares.....	715	7
Villanueva del Rebollar.....	253	6

PUEBLOS	Número de habitantes según recenseamiento del Censo de 1925.	Número total de Concejales que le corresponden elegir.
Villanuño de Valdavia.....	401	6
Villaprovedo.....	479	6
Villarmentero de Campos.....	124	6
Villarrabé.....	880	8
Villarramiel.....	3253	11
Villasabariego de Ucieza.....	306	6
Villasarracino.....	1115	9
Villasila.....	389	6
Villatoquite.....	252	6
Villaturde.....	747	7
Villaumbrales.....	701	7
Villaviudas.....	1002	9
Villelga.....	262	6
Villeras.....	386	6
Villodre.....	160	6
Villodrigo.....	343	6
Villoldo.....	1044	9
Villota del Duque.....	352	6
Villota del Páramo.....	1043	9
Villovieco.....	397	6

Palencia 30 de Marzo de 1931.  
El Gobernador,  
*Joaquín Sarmiento Rivera*

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Núm. 184  
**Presidencia del Consejo de Ministros**

REAL ORDEN CIRCULAR  
**Núm. 92**

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia fecha 19 de Enero último, se dispuso, previa consulta de la Junta Central del Censo Electoral, que no tienen derecho a proclamar candidatos para la elección de Diputados a Cortes, los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular, y considerando perfectamente justificado que una medida análoga debe adoptarse con respecto a las próximas elecciones de Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que caracen de derecho para proclamarse por sí mismo candidatos y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1931.—Aznar.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las Provinciales y Municipales del Censo Electoral.  
(Gaceta del día 26 de Marzo)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 183  
**Administración de Rentas públicas**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Apéndices de rústica y urbana*  
CIRCULAR

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el próximo mes de

Abril, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1932, esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riquezas hayan sido acordadas hasta el 30 del actual, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación el importe de las bajas, que se restarán de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.<sup>a</sup> Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que puedan acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.<sup>a</sup> No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para

admitirlas, que hayan de hacerse a petición de los interesados; que a la relación duplicada que se presente deben de acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase de documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo tercero del artículo 56 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos, que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.<sup>a</sup> de esta Circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.<sup>a</sup> Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos, y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración, dentro del término de quince días.

8.<sup>a</sup> Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Mayo entendiéndose que los apéndices que no se hubieren entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos

documentos, les sean exigibles por la Administración o particulares.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10.<sup>a</sup> Tanto la Real orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala como el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice, que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio, absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado, ni devolver los presentados fuera del plazo señalado como en años anteriores.

Palencia 26 de Marzo de 1931.—  
El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

#### Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 31 de Diciembre de 1930.

##### Balances

Se aprueba el de comprobación y saldos del mes de Noviembre último, remitiendo un ejemplar para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

##### Distribución de fondos

Igualmente se aprueba la presentada por Intervención para cubrir las atenciones del próximo mes de Enero, disponiendo su publicación en referido periódico oficial.

##### Subasta

Se acuerda reclamar del señor Depositario de fondos provinciales que signifique oficialmente la cantidad real y efectiva ingresada por don Teodoro Rabanal, como depósito provisional para optar a la subasta de construcción del camino vecinal de Bustillo de la Vega a la carretera de Sahagún a Saldaña, por Lagunilla y San Martín del Valle, para resolver sobre la adjudicación de mencionadas obras.

#### Cuentas de suministros

Se acordó aprobar las siguientes: de 18'45 pesetas, por objetos de escritorio; de 12, por vino para consagrar; de 50 y 21'90, por cera para el culto, y jerez y moscatel para extraordinarios; de 75, por arreglo de muebles; de 35'80, de vino generoso; de 70, por frutas para meriendas; de 477'50, de leche; de 105, de cebada; de 16 por guisantes para siembra; de 200, pago de sermones en la Fiesta de la Milagrosa; de 115, por fideos; de 300, por suministro de aguas; de 336 y 250, por funerales y bautizos; de 66 por conducción al Cementerio de asilados fallecidos; de 32, por cajas fúnebres, de 180'67, de piñas; de 61, por asistencia veterinaria y herraje del ganado; de 18'75, por seis planchas; de 13, por una máquina sacar cera; de 26'40, de 6 cubos para agua; de 13'80, por tres docenas escobas; de 25, por especias; de 14, por gasolina; de 57'85, por diversos afectos de droguería; de 22'50, por cera para pisos; de 16'67, de sosa cáustica y almidón; de 121'55, por dos rollos de gasa; de 17'98, por magnesia y papel higiénico; de 47'47, por material eléctrico; de 24'05, por gastos en la Fiesta de la Milagrosa; de 38 y 31'25, por idem; de 450, por tocino, mes actual; de 59'30, por arreglos de hojalatería y vidriería; de 39'75, 26'60 y 13'85, por arreglos hojalatería, colocación de cristales y arreglos efectos de cocina; de 16, por impresos para la oficina de los Establecimientos; de 19'50, por idem para el culto; de 35, por yeso; de 212'80, por pintado presbiterio de la Capilla; de 1.080, por fluido eléctrico; de 1.125, por carne; de 19, por cuatro sacos de cemento; de 135, pago a la capilla de Música; de 2.535'82, por pan; de 124 de bollos; de 507'50, por vino; de 366 pesetas 55 céntimos, de medicamentos y específicos; de 125'05, de pomadas para la Clínica Oftálmica, de 22, por un perchero; de 500, por jornales en obras del Establecimiento; y de 402, de seis camas con somiers

#### Beneficencia

Se aprueban las cuentas presentadas por el Superior del Manicomio, por estancias causadas en Diciembre que asciende a 6.850; la de la Sra. Superiora (sección de mujeres), de 7.652; del Administrador del Hospital de 6.524, por estancias a parte de dicho mes; de la Diputación de Valladolid, por idem de dos dementes en aquel Manicomio naturales de esta provincia; de 731'40, por las causadas por los sordomudos y ciegos en el Colegio de Deusto, de 19, por idem de menores en la Escuela de Reformas de Tarragona; de 105, por idem en el Reformatorio del Príncipe de Asturias de Madrid; de 106, por 8 féretros para dementes fallecidos; de 287'50, por 25 idem para el Hospital; de 34'70 y 146'65, por pagos de seguros; de 30'95, por el suministro de aguas al Dispensario; de 78, por alquiler de automóvil; de 150, por seis huebras empleadas en el vivero de la huerta de la Diputación; de 280, por mesas-bancos bipersonales para las Escuelas de Quintana y Guaza, a Tomás Miguel; de 280, por idem para idem a Gregorio Pelayo; y de 400, por idem para idem a Mariano Manso.

Se concede pensión de lactancia a Luis de Liras, de Torquemada.

Se acuerda inscribir en el escalafón para ingreso en el Hospicio a

Gervasia Velasco, de Astudillo, Segunda Manzanares, de Dueñas, Teresa Aguado, de Astudillo y a María Pérez Carracedo, de La Lastra.

La Comisión acuerda quedar enterada de la defunción de los asilados Pedro Tutor e Isabel Quijada.

Se acuerda hacerse cargo del pago de estancias de Damián Marín, de esta Capital, recluso en el Manicomio de Ciempozuelos.

Se acuerda el ingreso en el Manicomio de Vicente Salán, de Carrión de los Condes y de Fernando Junco Colombres, de esta Capital.

No se accede a la pretensión de la Comisión provincial de Guipúzcoa, sobre que esta Corporación se haga cargo de la demente Victoria Santos.

La Comisión acuerda quedar enterada de la salida del Manicomio de la alineada Marcelina Estevez de Castro, por reclamación de su madre.

#### Cuentas diversas

Se acuerda aprobar las siguientes: de 339'94, por fluido eléctrico para alumbrado del Palacio, durante el cuarto trimestre; de 17'23, por fuerza para los motores de la Imprenta; de 87'80, por arreglos de cerrajería; de 24, por suministro de aguas para los retretes del Palacio; de 163'20, por diferencia del agua consumida entre lo pagado en el año actual; de 100, gastos de la Presidencia en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica, en Valladolid; de 60 y 66 pesetas por alquiler de automóvil; de 152'55 y 65'30, por escritura notarial; de 750, por carbón; de 299'75, portes de ferrocarril; de 64'57, por lámparas y material eléctrico para las habitaciones del señor Gobernador; de 44'40, de portes de efectos remitidos de la Exposición de Sevilla; de 205 por enmasillado de cristales; de 57'25 por colocación de cristales; de 21, por arreglo y colocación de cerraduras; de 32'20, por una cerradura y un pasador; de 120, por una mesa de escritorio para la oficina del Recaudador de la Capital; de 1.266'50 y 107, por impresos para cédulas personales; de 1.700, por dietas a los Vocales del Tribunal Contencioso-administrativo provincial; de 645, por dietas a los señores Diputados residentes fuera de la Capital, por asistencia a las sesiones celebradas por el Pleno y Comisión Permanente; de 375 y 123'50, de material del Tribunal Contencioso y Fiscalía del mismo, y la de 750, de material de la Junta provincial del Censo, segundo trimestre.

#### Vías y Obras

Se aprobaron las siguientes certificaciones: de 4.607'43, 1.232'62, 3.180'91, de don Teodoro Rabanal; de 6.029'43, de don Vicente Coloma; de 2.645, de D. Pedro Pastor; de 800, de don Calixto Iglesias; de 425, de don Pedro Pastor; de 300, de don Juan Santos; de 1.839'71, de don Vicente Coloma; de 3.646'02, gastos conservación caminos terminados por el Estado; de 2.030'36, idem de los terminados por la Diputación; de 501'25, idem de las carreteras provinciales; de 56'85, por inspección de caminos al Capatáz Agustín Galende; de 25 a Isaac Fernández; de 25, a Máximo García; de 57'60, a don Francisco Bahamonte por alquiler de automóvil; de 750, material de oficina de dicha Sección.

Se aprobaron también las cuentas por liquidación definitiva siguientes: de 3.719'65, saldo a favor de Pedro Pastor; de 2.051'98, a Máximo Ibáñez; de 51'57 por indemnización

al personal facultativo; de 2.931'21, a Pedro Pastor; de 21.164'60 a Julio Ruiz; de 4.735'84, de Mariano Calzada.

Se acuerda la subasta y adjudicación definitiva al contratista don Juan Santos de las obras del camino de Velilla de Tarilonte a la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

Se acordó devolver la fianza que constituyeron don Pedro Pastor y don Máximo Ibáñez para responder del camino de Carrión a Villotilla.

Se aprueban las cuentas de 15 pesetas a favor de don Enrique del Río y de 48'75, a favor don José Olmedo.

Se corrige a un peón caminero por faltas en el servicio.

Se acuerda tener en cuenta la retención hecha por el Juzgado de la Capital al contratista don Aurelio García.

Se dispone insistir oficialmente cerca del Ayuntamiento de esta Capital, para que facilite datos que reclama el Circuito Nacional de Firmes Especiales.

#### Recaudación

Se autoriza al Jefe del Servicio para retirar de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad de 9.190'19 pesetas para pagos del dicho Servicio.

La Comisión acordó aprobar la propuesta del personal que ha de prestar servicios en referida oficina de Recaudación.

#### Cédulas personales

Se acuerda aprobar liquidación de la cobranza de dicho impuesto correspondiente al año actual, en su período voluntario, disponiendo se devuelva un ejemplar a los Ayuntamientos que han realizado la cobranza por sí y ejecutando la resolución a los Recaudadores para que les sirva de justificante, abonándoles a cada uno la cantidad de 1.250 pesetas como premio de recaudación; al Oficial encargado de dicho servicio en el Ayuntamiento de la Capital, gratificarle con 500 pesetas, y con 100 al Auxiliar de este Negociado don Angel Caballero León.

#### Subvenciones

Se concede la de 192'75 pesetas a la Unión de Sindicatos Católicos de esta Capital, con destino a la Caja contra el paro forzoso; al Ayuntamiento de Salinas de Pisuegra 3.750, para obras sanitarias.

Se dispone gire visita de inspección el señor Sobrestante de esta Corporación, a las obras sanitarias terminadas por los Ayuntamientos de Sotobañado, Astudillo y Villasila, a los fines de concederles la subvención estipulada en las bases.

Solicitada subvención también para obras sanitarias por los Ayuntamientos de Abastas, Fuentes de Valdepero, Saldaña, San Cebrián de Campos y Villaeles de Valdavia, se acuerda pase el expediente a examen, informe y propuesta del Diputado Ponente de Sanidad.

Se concede el socorro de 25 pesetas al Director de la Escuela Nacional graduada de Iturribide (Bilbao), con destino a la Tómbola a beneficio de la Asociación Circunscolar de Alfonso XIII de aquella villa.

#### Gratificaciones

Se conceden la de 500 pesetas al Auxiliar de Vías y Obras don Gerardo Escobedo Gorostizaga y de 1.000 al Auxiliar de Secretaría don

Pedro Buey Alario, por horas de trabajo extraordinarias de un semestre al primero, y de todo el año al segundo.

#### Cajas fúnebres

Se acuerda adjudicar el suministro de las mismas con destino a enfermos pobres que fallezcan en el Hospital de esta Ciudad, a los concursantes en igualdad de condiciones señora viuda de Hontiyuelo y don Germán Crespo Puebla, de esta plaza.

#### Uniformes

Se aprueban las cuentas por este concepto de 140 pesetas por don Honorato Rico y de 46 por don Nemesio López.

#### Encargado del Archivo

Se acuerda librar a este funcionario 125 pesetas de la gratificación correspondiente al segundo semestre del año actual.

#### Nombramiento

Se crea nueva plaza de Ordenanza-auxiliar, nombrando para ocuparla a don Ulpiano Aragón Movellán, con la asignación anual de 2.000 pesetas, uniformes y con derecho a vivienda, con efecto de 1.º de Enero próximo.

#### Construcción de Hospital

A propuesta del señor Prado Ortega, quedó sobre la mesa para estudio, el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de solares

#### Material escolar

La Comisión acuerda quedar enterada del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Puente, dando las gracias a esta Corporación, por la concesión de material que se hizo para la Escuela de dicho pueblo.

#### Concurso de suministros

Se acuerda anunciar el correspondiente para adquirir los artículos necesarios para los Establecimientos de Beneficencia, autorizando al señor Director para que adquiera los no sujetos a concurso, por gestión directa, en la forma que viene haciéndolo.

#### Presupuesto

La Comisión queda enterada de la devolución del de esta Corporación por el Gobierno civil, aprobado para el próximo ejercicio.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm 185

#### Servicio de Avance Catastral

DE LA RIQUEZA RÚSTICA

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Torquemada, que con esta fecha y por esta Jefatura, han sido aprobadas, con las modificaciones que se dieron a conocer a la Junta pericial, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad, los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales, en el plazo de quince días, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 24 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Melgar de Yuso, que con esta fecha y por esta Jefatura han sido aprobadas, sin modificación alguna, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales, en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 27 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 177

#### Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción por indisposición momentánea del propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día 29 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar tercera y pública subasta de la finca que se dirá, embargada a la penada Angela Mogrobejo Seco, para responder de las costas causadas en causa que se la siguió en este Juzgado con el número 104 de 1929 por hurto, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de primero de Julio (Palacio de Justicia).

#### Bienes que se subastan

Una tierra sita en término municipal de Pedraza de Campos, al pago del Borro, de cabida tres cuartas, sin que consten más señas en la misma; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca.

Sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que se carece de título de propiedad, siendo de cuenta de su rematante proveerse de él.

Y que se ignora si sobre la finca pesa carga o gravamen alguno.

Dado en Palencia a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 174

#### Frechilla

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre declaración de herederos por abintestato de Rufino Antón Rodríguez, mayor de edad, soltero, hijo de Romualdo y de Gregoria, natural y vecino de Pozo de Urama, se anuncia su fallecimiento intestado, ocurrido el día once de Septiembre del año último, haciéndose saber que los parientes que se han presentado a reclamar la herencia del causante son sus hermanos de doble vínculo Rafael y Balbina Antón Rodríguez y sus cuatro sobrinos, hijos de su difunta hermana Manuela, María, Víctor, Dolores y Florencia Morrondo Antón, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, previniéndose que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Frechilla a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

##### Valdeolmillos

Luis Gutiérrez Sánchez.

##### Salinas de Pisuegra

Felipe Merino González.

##### Torquemada

Jesús Pellejero Martín.

##### Celada de Robledo

Jesús Gallego Plaza.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.

Bárcena de Campos.

Reinoso de Cerrato.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Mazariegos.

Villasarracino.

Cevico Navero.

Villalba de Guardo.

Mantinos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdivia.

Imprenta Provincial.—Palencia.